



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La fruticultura de Río Negro atraviesa una situación difícil producto de la combinación de distintos factores, como costos internos, tipo de cambio, caída de consumo internacional lo que se traduce en una caída de la competitividad y de rentabilidad de nuestros productos.

El Estado Nacional tanto como Provincial, debe trabajar en los temas de su competencia a los efectos de mitigar esta problemática, en función de los instrumentos que maneja y que de alguna manera afectan la estructura de costos del sector.

Entre los instrumentos que maneja el Estado Nacional es la extensión de los certificados fitosanitarios de los productos, que en una época se realizaban en origen o lo que comúnmente se llaman galpones de empaque.

Hoy estos certificados los extiende el SENASA, que debido a las sucesivas reestructuraciones no cuenta con una dotación de personal acorde al volumen de la producción regional lo que impide la extensión de los mencionados certificados en origen, sería necesario revertir esta situación en virtud de los beneficios que le traería al pequeño y mediano productor empacador.

La extensión de estos certificados en origen contribuirá, en muchos casos a reducir costos no previstos, cuando los mismos se extienden en otra jurisdicción y se encuentran defectos en el producto, lo que obliga a remitirlo nuevamente al galpón de empaque con un gasto adicional en fletes o reempacar y repasar la mercadería eliminando los defectos encontrados, con los consiguientes costos que ello demanda.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Rosso

FIRMANTES: Sigifredo Ibáñez, Alejandro García, Carlos Rodolfo Menna, Miguel A. González, Rubén D. Giménez, Ebe Adarraga, Oscar Eduardo Díaz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que vería con agrado se instrumenten las acciones necesarias a los efectos de que los controles sanitarios de la Fruticultura Regional se realicen en origen.

Artículo 2°.- De forma.